

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50 ptas
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6	50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 283).

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El excesivo número de Sociedades que, basándose en las prescripciones del Real decreto de 9 de diciembre de 1921, han solicitado y obtenido el título de Corporación oficial, no sólo ha desvirtuado la finalidad perseguida con la creación de tales Sociedades oficiales, sino que ha motivado el que las Cámaras de Comercio, únicas entidades que en virtud de una ley ostentan dicho carácter, hayan expuesto quejas fundamentadas en la igualdad de titulación cuando su importancia y sus fines son bien distintos.

Consultado el Instituto de Comercio e Industria sobre esta cuestión, informa en el sentido de que la denominación de oficial no debe ser un título de carácter honorífico, sino la expresión de un hecho derivado de la naturaleza misma de la institución a que dicha denominación se aplique, opinando que solo deben ser consideradas oficiales las Corporaciones que el mismo Estado cree por ley con tal carácter trazando las normas de su funcionamiento, interviniendo en éste y en el empleo de los fondos de que disponga.

Por otra parte, la mayoría de las Sociedades que hoy poseen el título de Corporación oficial lo han solicitado, indudablemente, por ostentación, puesto que una vez conseguido no han cumplido, salvo contadas excepciones, ni con los rudimentarios

deberes que les impone aquella Real disposición.

Hácese, pues, preciso no sólo poner coto al abuso de estas concesiones, sino también eliminar de la relación de Sociedades oficiales todas aquellas que no obstante las Reales órdenes publicadas en la *Gaceta* señalando plazo para el cumplimiento de sus obligaciones con la Administración pública, no lo hubieren efectuado.

Por lo expuesto, el que suscribe, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 4 de octubre de 1923.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Presidente del Directorio militar y de conformidad con el Instituto de Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. A partir de la fecha de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, no se concederá el título de Corporación oficial a ninguna Sociedad ni entidad, sea cual fuere su carácter y sus fines, sino en virtud de una ley.

Segundo. Las Sociedades o entidades que actualmente poseen carácter oficial y que no tengan perfectamente cumplidos los deberes que les exige el Real decreto de 9 de diciembre de 1921 perderán tal carácter, no pudiendo, por tanto, ostentar en lo sucesivo el título de Sociedad oficial.

Tercero. Perderán igualmente dicho título las que, conservándolo en la actualidad, dejaren transcurrir dos meses sin dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio a cuatro de octubre de 1923.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 278.)

Gobierno Civil.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, durante el ejercicio de 1922-23, de que es contratista don Mariano González, vecino de Villavieja del Pinar, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio al objeto de que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no exceda de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 5 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

OBRAS PÚBLICAS

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 8 al 14, durante los años de 1921-22, 1922-23 y 1923-24, de la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, ejecutados por su contratista D. Ricardo Olalla, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Pedrosa del Páramo y Olmos de la Picaza, remitan a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la

Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 6 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

Circular.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al Alcalde de Los Valcárceres, para que pueda emplear la estronina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 10 al 25 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 8 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

Aprovechamiento de aguas.

D. Teófilo Martín Ayuso, vecino de Quintanar de la Sierra, solicita derivar 300 litros de agua por segundo, con un salto útil de 2'90 metros, del canal o cauce público de la expresada villa de Quintanar, que deriva sus aguas del río Arlanza, aprovechando el salto de un antiguo molino derruido, dedicando la fuerza así obtenida para usos industriales.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, abriendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, admitiéndose otros

en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 8 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,
Rafael Moreno.

Subsistencias.—Circular.

A fin de poder cumplimentar cuanto se previene en el párrafo 3.º de la Real orden de 1.º del corriente, *Gaceta* del día 2, encarezco de todos los Alcaldes donde existan comercios que vendan azúcar al por menor, para que en el plazo de cinco días, a contar de esta publicación,

envien a este Gobierno relaciones juradas por los dueños de dichos establecimientos, expresando con claridad las existencias de azúcar en sus diferentes clases que cada uno tenga y cantidad probable que considera para la venta de consumo por mes y por año separadamente. Por lo que respecta a la capital, los dueños también de establecimientos donde se venda azúcar al por menor, presentarán en dicho plazo iguales relaciones juradas en la Sección de Abastos de este Gobierno.

Burgos 9 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,
Rafael Moreno.

Modelo que se cita.

SUBSISTENCIAS

Ayuntamiento de..... Provincia de.....

Relación jurada que el declarante D..... con domicilio en calle..... número..... y en concepto de comerciante al por menor, presenta al..... de esta población, a los efectos de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... y relativa a la existencia de azúcar en todas sus clases que en el día tiene en su establecimiento.

CLASES	Cantidad probable que se necesita para la venta		
	EXISTENCIAS	AL MES	AL AÑO
	Kilos.	Kilos.	Kilos.
Azúcar Pilé.....			
Blanquilla.....			
Granulada.....			

Y para que conste, suscribo esta declaración por duplicado, jurando haber dicho la verdad sobre las existencias de azúcar que en la actualidad tengo en mi establecimiento.

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL DECLARANTE,

Circular.—Asociaciones.

En atención a que algunas asociaciones no han dado cumplimiento a lo prevenido por Real decreto de 10 de marzo de este año, referente a documentación y libros de contabilidad que han de llevar las Sociedades, y siendo de absoluta necesidad el cumplimiento de este servicio; he acordado disponer que por los Sres. Alcaldes de esta provincia se llame la atención de los Presidentes de las Sociedades que existen en sus respectivos términos municipales, (cualquiera que sea su índole) sobre la obligación que tienen de cumplir el referido Real decreto; a este fin y para que interpreten bien la documentación y libros que han de remitir les pondrán de manifiesto el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 17 de marzo último, donde se publica el Real decreto, previniéndose que de no cumplirlo, se impondrá el correctivo a que por su desobediencia se hagan acreedores.

Burgos 9 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,
Rafael Moreno.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar al Alcalde de Villamiel de la Sierra, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 12 al 27 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes en evitación de posibles desgracias.

Burgos 9 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,
Rafael Moreno.

Circulares.

A fin de evitar las injusticias o parcialidad en que pudieran incurrir los Ayuntamientos últimamente constituidos, he acordado prevenirles, en cumplimiento de órdenes recibidas de la superioridad, que deberán abstenerse de ejecutar acuerdos sobre separación de los funcionarios municipales, aun cuando así

lo dispone el artículo 78 de la ley Municipal, sin cumplir todos los requisitos legales, pues en caso contrario me veré obligado a suspender todo acuerdo referente a dichos empleados que pudieran adoptarse, ordenando su reposición a los separados y aun a los suspensos, hasta tanto que este Gobierno resuelva lo procedente, con vista de los antecedentes que los municipios remitan, y dando inmediatamente cuenta a este Gobierno de cualquier determinación que acerca del particular adopten.

Burgos 9 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,
Rafael Moreno.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 133, correspondiente al día 20 de agosto de este año, publicó esta Junta la siguiente circular:

«En el pueblo de Añastro, de esta provincia, existe una Obra docente, debida a la buena memoria de don Luis Portilla, y con el objeto de dar cumplimiento a su voluntad, hasta donde alcancen sus cortos rendimientos anuales, esta Junta, dentro de la misión que se le ha confiado, aspira a seguir sosteniendo una señora Maestra para la instrucción de las niñas, independiente de la escuela de niños de dicho pueblo, como lo ha hecho hasta que cesó en el cargo D.ª Ursula Alonso Fernández, por haber sido nombrada Maestra del Ayuntamiento de Bonos (Huesca); pero como la dotación fundatoria no alcanza ahora a la de las Escuelas nacionales, ha resuelto hacer un llamamiento extraordinario por la presente circular para cubrir dicha vacante a las Sras. Maestras que, sin embargo de tal circunstancia, deseen regentar dicha Escuela patronal, con el sueldo mínimo anual de 875 pesetas líquidas, que produce la dotación fundacional, en cuyo caso pueden acudir a esta Junta solicitándola, dentro del plazo de un mes, bajo instancia documentada de méritos y copia autorizada del título profesional, significando desde luego a las aspirantes que el nombramiento recaerá ahora con el carácter de interino, y manifestación de que el local habilitado por el Ayuntamiento es bastante capaz y recomendable a los fines a que viene destinándose, y el material fijo y mobiliario aceptable, según informes previos de la Inspección de primera enseñanza de la tercera Zona de esta provincia.»

Y como transcurrido el plazo concedido en ella, se manifiesta a esta Junta en oficio del Sr. Alcalde de Añastro, que, expuesta al público la circular copiada, no se presentó ninguna instancia, ni aquí tampoco,

en solicitud de la vacante de Escuela patronal anunciada; he decretado en el expediente del particular, que se publique por segunda vez en este periódico oficial la mencionada vacante, para que dentro de un nuevo plazo de un mes puedan acudir a la autoridad local de Añastro o a esta Junta provincial las Sras. Maestras que deseen cubrir la vacante expresada, con el alcance que dispone la circular transcrita.

Burgos 6 de octubre de 1923.—El Gobernador Presidente, **Rafael Moreno.**

Diputación Provincial

Ordenación de pagos.

Hallándose en descubierto algunos Ayuntamientos en el pago de sus cuotas de contingente, correspondientes al primer semestre del actual ejercicio, y estando otros pendientes de la liquidación de atrasos, no obstante los requerimientos que de continuo se les hace, prevengo a unos y a otros que se concede un plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta circular, para saldar sus deudas, transcurrido el cual y en cumplimiento de deberes inexcusables que la ley impone a esta Ordenación, se procederá contra los morosos, instruyendo expediente de apremio y exigiendo la responsabilidad personal si a ello hubiere lugar.

Llamo muy especialmente la atención de aquellas Corporaciones que, teniendo embargados sus ingresos y rentas, no remiten a la Contaduría provincial, mensualmente, las certificaciones de ingresos realizados, según previene la vigente Instrucción de apremios, ni verifican el ingreso en caja de las cantidades retenidas a favor de la Diputación, haciéndolas saber que no estoy dispuesto a tolerar un momento más semejante proceder, y, en consecuencia, se pondrá el hecho en conocimiento de los Sres. Gobernador civil de la provincia y Juez de Instrucción del partido respectivo, a los efectos de la responsabilidad penal en que puedan haber incurrido.

Burgos 11 de octubre de 1923.—El Ordenador de pagos, **Rodrigo de Sebastián.**

PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.

(Continuación).

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS Pesetas.	400 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un deci-	Un cen-	
		mos. Pesetas.	mos. Pesetas.	mos. Pesetas.	mos. Pesetas.	mos. Pesetas.	grame. Pesetas.	tigramo. Pesetas.	
Solución de trinitina al 1 por 100.....	»	»	»	1'75	1'00	0'50	»	»	
Subnitrate de bismuto.....	»	9'00	5'50	1'50	1'00	0'25	»	»	
Suero artificial de Hayem.....	500 gramos, 2'50.....	1'00	0'50	0'25	»	»	»	»	
Idem glucosado isotónico.....	500 gramos, 4'00.....	1'25	0'75	0'50	»	»	»	»	
Sueros animales (Véase Apéndice).....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sulfato de aluminio.....	»	»	1'50	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de id. y potasio (polvo).....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	»	
Idem de id. anhidro (polvo).....	»	»	0'75	0'50	»	»	»	»	
Idem de atropina.....	»	»	»	»	»	»	1'25	0'25	
Idem de bario.....	250 gramos, 5'00.....	3'00	1'75	0'50	»	»	»	»	
Idem de cobre (polvo).....	»	»	1'00	0'25	»	»	»	»	
Idem de id. comercial.....	Un kilogramo, 2'00.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de duboisina.....	»	»	»	»	»	»	2'75	0'50	
Idem de eserina.....	»	»	»	»	»	»	2'75	0'50	
Idem de esparteina.....	»	»	»	»	»	2'00	0'50	»	
Idem de estriocina.....	»	»	»	»	»	»	0'75	0'25	
Idem ferroso.....	»	»	»	1'00	0'75	0'25	»	»	
Idem de magnesio.....	»	0'50	0'25	»	»	»	»	»	
Idem de manganeso.....	»	»	»	1'25	0'75	0'25	»	»	
Idem de pelletierina.....	»	»	»	»	»	12'00	2'75	0'50	
Idem de potasio (polvo).....	»	»	1'00	0'25	»	»	»	»	
Idem de quinina (neutro o básico).....	»	»	»	»	4'75	1'50	0'25	»	
Idem de sodio.....	»	»	0'25	»	»	»	»	»	
Idem de id. anhidro.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	»	
Idem de zinc.....	»	»	»	»	0'75	0'25	»	»	
Sulfoguaiacolato de potasio.....	»	»	»	»	1'50	0'50	0'25	»	
Sulfonal.....	»	»	»	»	2'00	0'50	»	»	
Sulfuro de potasio (tri).....	»	1'50	1'00	0'25	»	»	»	»	
Idem de sodio cristalizado.....	»	2'50	1'50	0'50	»	»	»	»	
Supositorios. (Véase Adiciones).....	»	»	»	»	»	»	»	»	
T									
Talco.....	»	0'25	»	»	»	»	»	»	
Tanalbina.....	»	»	»	»	2'50	0'75	0'25	»	
Tanato de orexina.....	»	»	»	»	3'50	1'25	0'25	»	
Idem de pelletierina.....	»	»	»	»	»	5'00	1'00	»	
Idem de quinina.....	»	»	»	»	4'75	1'50	0'25	»	
Tanigeno.....	»	»	»	»	2'50	0'75	0'25	»	
Tartrato de antimonio y potasio, polvo (tártaro emético).....	»	»	»	»	»	2'00	0'25	»	
Idem de boro y potasio (crémor soluble).....	»	1'25	0'75	0'25	»	»	»	»	
Idem de hierro y amonio.....	»	»	»	1'25	0'75	0'25	»	»	
Idem de id. y potasio.....	»	»	»	1'00	0'50	0'25	»	»	
Idem (bi) de potasio, polvo (crémor tártaro).....	»	1'00	0'50	0'25	»	»	»	»	
Idem de sodio y potasio.....	»	»	1'50	0'50	0'25	»	»	»	
Te.....	»	»	1'25	0'50	0'25	»	»	»	
Teobromina.....	»	»	»	»	3'50	1'25	0'25	»	
Terpina.....	»	»	»	»	1'00	0'25	»	»	
Terpinol.....	»	»	»	1'50	1'00	0'25	»	»	
Tigenol.....	»	»	»	3'50	2'00	0'75	»	»	
Tilo (flor).....	»	»	0'75	0'25	»	»	»	»	
Timol (ácido tímico).....	»	»	»	2'25	1'50	0'50	0'25	»	
Tintura alcohólica de acibar.....	30 gramos, 0'75.....	»	»	0'25	»	»	»	»	
Idem de acónito (raiz).....	30 gramos, 1'00.....	»	»	0'50	»	»	»	»	
Idem de almizcle.....	»	»	»	5'50	3'00	1'25	0'25	»	
Idem de árnica.....	»	1'75	1'00	0'25	»	»	»	»	
Idem de asafétida.....	30 gramos, 1'00.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de azafrán.....	»	»	»	1'50	1'00	0'25	»	»	
Idem de belladona.....	30 gramos, 1'00.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de benjuí.....	30 gramos, 1'00.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de canela.....	»	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»	
Idem de cantárida.....	30 gramos, 1'25.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de cáscara sagrada.....	»	»	1'75	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de castóreo.....	»	»	»	2'75	1'50	0'50	»	»	
Idem de clavo.....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de coca del Perú.....	30 gramos, 1'00.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de cochinilla.....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de colombo.....	30 gramos, 1'00.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de cólquico (semilla).....	30 gramos, 1'75.....	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»	
Idem de condurango.....	30 gramos, 1'00.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de corroborante de Whytt (naranja compuesta).....	30 gramos, 1'25.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de cuasia.....	30 gramos, 1'00.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de digital.....	30 gramos, 1'25.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de Drosara.....	30 gramos, 1'75.....	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»	
Idem de escila.....	30 gramos, 1'00.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de estrofantó.....	30 gramos, 1'75.....	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»	
Idem de eucalipto.....	30 gramos, 1'00.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de genciana.....	30 gramos, 1'00.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de grindelia.....	30 gramos, 1'75.....	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»	

(Continuará).

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Tórtoles del Esgueva.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta pública de las obras necesarias para la conducción de aguas potables y construcción de una fuente con abrevadero en este pueblo, se sacan a pública subasta por segunda vez las referidas obras bajo el siguiente

Pliego de condiciones económico administrativas.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas vigente y con sujeción a lo que dispone la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Tórtoles del Esgueva, para conocimiento del público, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la misma.

2.ª El presupuesto de contrata de estas obras, asciende a la cantidad de 8.849'85 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta cantidad.

3.ª Para tomar parte en la subasta, consignarán los interesados en metálico o efectos públicos, a precio de cotización, en la caja de la Corporación contratante 442'49 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción antes citada.

4.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de 11.ª clase con sujeción al modelo que se publicará al final y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado a él.

5.ª El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de la villa de Tórtoles, el día 28 del mes de octubre actual, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejales designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.ª Una vez aprobada la subasta y hecha la adjudicación de la misma se elevará la fianza a definitiva, consignando para responder al cumplimiento del contrato la cantidad de 884'98 pesetas, o sea el 10 por 100 del presupuesto de contrata, la que se constituirá en las mismas condiciones que la provisional. Esta fianza o depósito estará a disposición del Ayuntamiento hasta después de hecha y aprobada la recepción definitiva de las obras.

7.ª El rematante es exclusiva-

mente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate a riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le adjudiquen otros precios que los marcados en el presupuesto, ni tampoco la rescisión por esta causa.

8.ª Los trabajos se realizarán conforme a los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las obras que se realicen en distinta forma de la señalada en dichos documentos, a no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

9.ª El contratista dará principio a los trabajos, dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en este proyecto en el plazo de tres meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio a aquéllas.

10. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

11. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista, con motivo de acopios de materiales u otra causa cualquiera, quedando terminantemente prohibido a éste toda transferencia de cesión a favor de otra persona, de los derechos que nazcan del remate y en todos los casos, se reconocerá una sola persona o entidad a quien se adjudique, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante o su apoderado.

12. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, sea más o menos que la calculada, haciéndose la medición por unidades y a los precios marcados en el presupuesto, con la baja que resulte en la subasta, si la hubiere.

13. Terminadas las obras se procederá por el Arquitecto Inspector a la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas principiará a correr el plazo de garantía, que será de cuatro meses. Durante este plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciera así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias a costa del rematante.

14. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto Inspector a la recepción definitiva de las obras, y si estuvieren ejecutadas con arreglo a las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

15. Si el contratista faltare a las condiciones estipuladas podrá el

Ayuntamiento rescindir el contrato a perjuicio de aquél y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes de la Instrucción vigente ya citada.

16. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

17. La Corporación municipal reconoce a favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción vigente, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

18. Los gastos de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

19. En todo lo no previsto en estas condiciones, regirán para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 22 de mayo de 1923.

20. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley de accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y reglamento para su ejecución de 29 de diciembre del mismo año, impone a los patronos y propietarios de obras.

21. Así bien cumplirá dicho rematante, con la obligación que como contratista de las obras a que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 22 de junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras cuyos particulares allí se detallan.

22. También se halla obligado el contratista a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero, y la protección a la Industria nacional, con arreglo al Reglamento del Ministerio del Trabajo.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de conducción de aguas y construcción de fuente y abrevadero en la villa de Tórtoles, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas céntimos (se expresará en letra) y para tomar parte en la subasta, se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Tórtoles del Esgueva 2 de octubre de 1923.—El Alcalde, Saturnino Esteban.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Verificado el sorteo de los mayores contribuyentes distribuidos en secciones para la designación de los vocales asociados que con los Concejales han de formar la Junta municipal de este distrito, ha correspondido a los que a continuación se expresan:

Primera sección.—D. Dionisio Barriocanal Barrio, D. Jenaro Fuente Val y D. Pedro Delgado Delgado.

Segunda sección.—D. Feliciano Bayo Sanz y D. Baldomero Buezo Fernández.

Tercera sección.—D. Felipe Gómez Moreno y D. Santiago Escudero Escudero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Salinillas de Bureba a 3 de octubre de 1923.—El Alcalde, Pedro Rojas.

Juzgado municipal de Villasidro.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado municipal, en los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Villasidro 1.º de octubre de 1923.—El Juez municipal, Alejandro Barriuso.

*Regimiento Lanceros de Borbón
4.º de Caballería.*

Existiendo en este Regimiento una plaza vacante de herrador de segunda categoría y otra de tercera, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dicha clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (D. O. número 98), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el día 26 del actual, en cuyo día y hora de las once tendrá lugar, por la Junta técnica, el examen de los aspirantes.

Burgos 6 de octubre de 1923.—El Comandante mayor, Salvador Portillo.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2